



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Extracto de la sesion celebrada el dia 8 de Mayo de 1871.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CELORIO RUBIN.

Abierta la sesion á las tres la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior con algunas rectificaciones de los Sres. Ramos Prieto, Mathet y Sancho Corral respecto á las manifestaciones hechas por los mismos al tratar de la consulta hecha por la Comision provincial sobre competencia para conocer en la revision de los acuerdos de los Ayuntamientos.

Acto continuo se leyó la siguiente proposicion:

«Desearo los que suscriben acelerar la discusion del presupuesto, y que á la vez que se aprueba por articulos, se ejecuten con toda rapidez los acuerdos tomados, tienen el honor de proponer lo siguiente: 1.º Que haya tres sesiones semanales, destinadas las de los mártes y sábados á la discusion de presupuestos, y la de los juésves para todos los demás asuntos. 2.º Que segun vayan discutiéndose y aprobándose los articulos pasen con suma urgencia á la Seccion de Contaduria para su inmediata ejecucion y que sirvan de base á la formacion del próximo presupuesto, á cuyo efecto se agregue á dicha Seccion el personal bastante á cubrir este importante trabajo. 3.º Que tramitados los acuerdos á las diferentes Comisiones de la Diputacion procedan estas sin alzar mano á su ejecucion, para que la Corporacion resuelva en definitiva las reformas que se propongan por dichas Comisiones, pues aquellas han de figurar en el inmediato presupuesto. Tal es el único medio de que los pueblos conozcan la gestion de sus Diputados y experimenten las mejoras administrativas y económicas que estos se hallan dispuesto á realizar.»

Palacio de la Diputacion 8 de Mayo de 1871.—Julian Morés.—Emilio Sancho Corral.—Eugenio Carriedo.

Ayudada la proposicion por el señor Morés, fué tomada en consideracion, usando de la palabra el Sr. Mathet, que manifestó no era bastante un solo dia de sesion para el despacho ordinario, sino

que debian celebrarse tres sesiones en cada semana, tanto para tratar del presupuesto como de los demás asuntos.

El Sr. Morés manifestó aceptaba esta enmienda siempre que las primeras horas se destinaran exclusivamente á la discusion de los presupuestos y las restantes para los asuntos ordinarios.

El Sr. Ibarra (D. Felipe) manifestó hallarse conforme con las manifestaciones del Sr. Morés respecto al presupuesto adicional, y que en cuanto al ordinario del año próximo, debian las Comisiones ir preparando sus trabajos para que la de Hacienda pudiera presentar el presupuesto lo más pronto posible.

El Sr. Lasarte dijo que en el oficio de citacion se expresaba que la sesion de hoy era extraordinaria, lo cual debia ser una equivocacion, pues estas, segun la ley, no podian tener lugar sin previa convocatoria del Sr. Gobernador por término de ocho dias, y que para evitar la nulidad de lo que hoy se acordase debia hacerse constar que esta y las demás sesiones tendrian el carácter de ordinarias, pudiendo celebrarse tres en cada semana y destinarse las primeras horas al presupuesto y las demás al despacho ordinario.

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobada la proposicion del Sr. Morés con la enmienda de que las sesiones serán ordinarias y tendrán lugar los lunes, miércoles y viernes de cada semana, destinándose las primeras horas á la discusion de los presupuestos y las demás al despacho de los asuntos ordinarios.

En seguida dióse cuenta de otra proposicion redactada en los términos siguientes:

«La situacion angustiosa en que se encuentra la Hacienda de la Diputacion provincial de Madrid viene llamando seriamente la atencion de los Sres. Diputados desde que en 17 de Febrero último inauguraron sus tareas y procuran con el mayor interés remover los obstáculos que se oponen á que la Corporacion entre en una marcha regular, uniforme y desahogada. Cuantos servicios dependen de ella están completamente desatendidos, mientras que el Gobierno adeuda 3.329.732 rs.; el Ayuntamiento de Madrid una cantidad fabulosa que asciende á 12.152.468 rs., y los de los pueblos de la provincia otras sumas no despreciables hasta 2.676.672 rs. Entre los gastos que llaman la atencion de una ma-

nera dolorosa se encuentra el personal de todas las dependencias de la misma, que importa en una anualidad Rvn. 2.570.640. Cuando obligaciones sagradas se hallan sin cumplir; cuando estamos al borde de la bancarrota, preciso es que con decision y energia se acometan cuantas reformas sean posibles y que den por resultado positivas economias. En esta atencion el diputado que suscribe propone á la Diputacion que el presupuesto del personal de la misma se rebaje un 25 por 100, ó sea en la cantidad de 642.660 reales, entendiéndose esta rebaja en el número de individuos y en los sueldos que hoy perciben, que se rebajarán en una justa y equitativa proporcion, haciéndose este servicio con tal actividad, que para el 15 del corriente quede cumplido y revisados los expedientes de los empleados que segun sus méritos de suficiencia y antigüedad deben quedar colocados en sus dependencias.

Asimismo propone que se excite al Gobierno de S. M. para que en el término de 15 dias entregue á la Corporacion las sumas que le adeuda, y por último, que hecha igual invitacion al Ayuntamiento de Madrid y pueblos de la provincia, si no satisfacen sus adeudos, se les comine en los términos que determinan las leyes.—Palacio de la Diputacion 8 de Mayo de 1871.—José Maria Lopez.

Leida la proposicion, el Sr. Lopez obtuvo la palabra para apoyarla, pero habiéndola pedido el Sr. Lasarte para una cuestion de orden, usó de ella, manifestando que el objeto de la sesion de hoy era la discusion del presupuesto y que por lo tanto debia suspenderse la proposicion hasta última hora si habia tiempo.

El Sr. Lopez dijo que la proposicion debia discutirse antes del presupuesto, toda vez que iniciaba un pensamiento para mejorar el angustioso estado económico en que se hallaba la provincia; que todas las de España habian introducido grandes economias en sus presupuestos, mientras que la de Madrid nada habia hecho hasta ahora para reformar el personal de sus dependencias ni para realizar sus créditos, que ascendian á 20 millones.

El Sr. Ramos Prieto reclamó en este momento la palabra para la cuestion de orden, diciendo que el Sr. Lopez, en vez de tratar de ella, estaba defendiendo su proposicion, y que aunque esta se relacionaba con la cuestion de Hacienda no debia entrar en su discusion sin que se tomase

un acuerdo previo, toda vez que se habia establecido como jurisprudencia que las proposiciones se discutirian despues de terminada la órden del dia.

El Sr. Mathet dijo que la proposicion era pertinente, y que habiéndose dado lectura de ella no habia derecho para oponerse á que su autor la apoyara como lo tuviera por conveniente.

El Sr. Presidente manifestó que relacionándose la proposicion con la cuestion de hacienda se habia dado cuenta de ella por si se consideraba aceptable; que por lo tanto, y siguiendo la práctica establecida, se habia concedido la palabra al señor Lopez para apoyarla, si lo tenia por conveniente, y que no habiendo su señoría usado de ella con motivo de la cuestion de orden suscitada por el Sr. Lasarte, no podia dirigirse cargo á la mesa por haber procedido en la forma que lo habia hecho, toda vez que las cuestiones de orden debian tratarse con preferencia.

El Sr. Lopez dió algunas explicaciones sobre el incidente suscitado, diciendo que aunque la mesa le habia concedido la palabra para apoyar su proposicion no tenia inconveniente en suspender el uso de este derecho por deferencia á los Sres. Diputados.

El Sr. Lasarte dijo que cuando se trataba de ejercitar un derecho no debia usarse de deferencia con nadie, y que estando acordado que las proposiciones se discutieran en las últimas horas de sesion, el Sr. Lopez no podia usar de la palabra para apoyar la suya sin contravenir al acuerdo, por más que la mesa se la hubiera concedido.

En vista de esta manifestacion el señor Lopez dijo que ya que se trataba de discutir el derecho que la mesa le habia concedido, usaria de él mientras la Diputacion no acordara retirarle la palabra.

El Sr. Mathet habló para una alusion personal, diciendo no se podia retirar la palabra al Sr. Lopez sin dirigir un cargo á la presidencia, que se la habia concedido para apoyar la proposicion.

A peticion del Sr. Lasarte se leyó el acuerdo tomado en sesion de 22 de Abril, en que se dispone que las proposiciones se discutirán en la última hora de cada sesion, excepto aquellas que por su carácter urgente deba dárseles preferencia, encomendándose á la mesa la clasificacion de las mismas.

En su virtud, y siendo potestativo en el Sr. Presidente la clasificacion de las

proposiciones, el Sr. Lopez usó de la palabra para apoyar la suya, aduciendo diferentes argumentos en su defensa, y habiendo sido tomada en consideración se acordó pasarla a la Comisión de Hacienda para los efectos que estime oportunos.

Continuando la discusión del presupuesto adicional, se leyó el dictamen de la Comisión en la parte que comprende el art. 2.º de la primera sección, relativa á los sueldos del Archivero y Depositario provincial, en que se propone la aprobación de las partidas que comprenden, importantes 6.000 pesetas, 2.000 para el primero y 4.000 para el segundo, y que se recomienda á la Comisión de Gobierno interior se recojan con urgencia del Gobierno civil todos los papeles que constituyen el archivo de la Diputación para colocarlo en la Casa-Palacio de la Corporación, reservándose la Comisión estudiar si la Depositaria de fondos puede sufrir una reforma radical, centralizando en ella la recaudación y pago de todas las cantidades que por diferentes conceptos pertenecen á la provincia ó á los Establecimientos de Beneficencia.

Abierta discusión, y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra, quedó aprobado el artículo en votación ordinaria, haciendo constar el Sr. Morés su deseo de que á la discusión de los presupuestos asistan con puntualidad los señores Diputados.

Asimismo quedó aprobado sin discusión el art. 3.º, que comprende los gastos del personal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y en que se introduce la economía de las 1.000 pesetas asignadas al oficial segundo, cuya plaza se halla vacante desde el 7 de Mayo de 1870, y la de 166 con 66, importe de la mensualidad del mes de Junio, que no habra de abonarse al oficial primero ni al ordenanza por deber ser declarados cesantes el día 31 del presente mes de Mayo, toda vez que según el art. 7.º del decreto de 28 de Mayo de 1869 el personal de dicha Junta debe componerse de los empleados de la Sección de Fomento del Gobierno civil.

En seguida se leyó el cap. 4.º, relación número 4, que comprende el personal del cuerpo de Arquitectos provinciales, y en que se propone la aprobación de la partida de 17.500 pesetas que viene satisfaciéndose por los sueldos del Arquitecto de Madrid, dos de distrito y tres delineantes, por considerarse conveniente y necesario el sostenimiento de este cuerpo facultativo, tanto para el servicio de los edificios que pertenecen á la Diputación, como para las obras que se hacen con cargo á los presupuestos municipales y que la provincia sostiene para facilitar á los pueblos lo que de otra manera les sería imposible costear, y se llama la atención de las Comisiones de Fomento y Gobierno interior sobre la conveniencia de que por el citado cuerpo de Arquitectos se forme un reglamento interior para el servicio y se remita por semestres un estado de las obras verificadas y una Memoria anual á fin de que la Diputación adquiriera un profundo conocimiento de la importancia y resultados obtenidos en este atendible ramo de la Administración provincial.

Abierta discusión sobre dicho artículo el Sr. Lupiani lo impugnó por considerar innecesarios los dos Arquitectos de distrito, toda vez que no había obras de interés general para la provincia, y que para las pocas que se hicieran en determinadas poblaciones podían los pueblos,

en uso de su autonomía, valerse de los Arquitectos que tuvieran por conveniente.

El Sr. Morés, como de la Comisión, defendió el dictamen, diciendo que aunque también era partidario de la autonomía de los pueblos, no podía menos de reconocer la necesidad de sostener los Arquitectos de distrito, toda vez que por un sueldo reducido prestaban grandes servicios á la provincia y á los pueblos; que según el reglamento que organizó el servicio de construcciones civiles, la Diputación estaba obligada á asociarse de Arquitectos para resolver los expedientes de esta clase que se incoaran por los pueblos, y que siendo por lo general muy crecidos los honorarios que estos devenían por sus informes, presupuestos, planos y demás trabajos, producirían á la provincia un gasto mayor que el que ocasionan los sueldos que hoy disfrutaban.

El Sr. Lupiani rectificó, insistiendo en que no se hallaba bastante justificada la necesidad de los Arquitectos de distrito, y que cuando más podrían sostenerse uno para Madrid y otro para los pueblos, contestando el Sr. Morés era imposible que un solo Arquitecto pudiera hacer el servicio de todos los pueblos de la provincia, cuyo número ascendía á 198.

El Sr. Sancho Corral dió las gracias á la Comisión por sus explicaciones, diciendo habían sido tan amplias y satisfactorias que no dejaban la menor duda sobre la necesidad de sostener el cuerpo facultativo.

El Sr. Sanchez Blanco defendió también la institución del cuerpo facultativo, aduciendo diferentes consideraciones para demostrar su grande utilidad y conveniencia y las ventajas y economías que ofrecía á la provincia y á los pueblos, cuyo asunto habia sido objeto de un detenido estudio de la Comisión de Fomento y de la instrucción de un expediente en que se habia justificado y reconocido por todas las provincias de España la utilidad de estos cuerpos.

El Sr. Lupiani volvió á insistir en que se suprimiese un Arquitecto y un delineante para disminuir el presupuesto, toda vez que las 31 salidas verificadas por los de distrito durante un año no eran bastantes á justificar la necesidad de conservar todo el personal, mucho más cuando no habia obras ni dinero para llevarlas á cabo, contestando el Sr. Sanchez Blanco que despues de la reforma introducida por la Diputación del año 1869, en que se obtuvo la economía de 75.000 reales en una partida de 138.000, no podía reducirse más el cuerpo facultativo sin menoscabo del servicio, pero que podría estudiarse el asunto con detenimiento para el presupuesto del año próximo.

El Sr. D. Felipe Ibarra, como de la Comisión de Hacienda, dijo que cuando esta se ocupase del presupuesto ordinario se asociaría de la Comisión de Fomento para resolver lo que proceda.

El Sr. Ruiz Perez manifestó su conformidad con lo expuesto por el señor Ibarra.

El Sr. Collado dijo algunas palabras sobre la necesidad de conservar el Arquitecto provincial de Madrid.

El Sr. Lupiani indicó la dificultad de que la Comisión de Hacienda pudiera formar pronto el presupuesto ordinario si tenia necesidad de oír el parecer de las demás Comisiones, contestándole el señor Ibarra no era posible omitir este requisito.

El Sr. Lopez manifestó hallarse con-

forme en que la Comisión de Hacienda se asociara á las demás para formar el presupuesto, y que siendo en efecto numeroso el personal de Arquitectos y delineantes debia presentarse la reforma en la sesión inmediata.

El Sr. Samaniego usó de la palabra diciendo que todos los individuos de la Comisión de Hacienda estaban animados del mejor deseo para hacer economías, pero que en vista de los servicios prestados por el cuerpo de Arquitectos se convencieron de que no era posible rebajar su número, si bien para la formación del presupuesto ordinario podían introducirse todas las reformas que se creyeran convenientes, oído el dictamen de la Comisión de Fomento.

Declarado el punto suficientemente discutido se procedió á la votación nominal del artículo por haberla pedido un señor Diputado, resultando aprobado por 27 votos contra uno, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Lasarte.—Ibarra (D. Felipe).—Ramos Prieto.—Sanchez (D. Antonio).—Suarez Garcia.—Ceinos.—Samaniego.—Martinez Luna.—Talegon.—Sanchez Blanco.—Leon.—Ruiz Perez.—Ibarra (don Manuel).—Morés.—Carriedo.—Miera.—Gonzalez.—Lopez.—Fresneda.—Mathet.—Guerrero.—Collado.—Moreno Perez.—Sancho Corral.—Gonzalez Maldonado.—Garcia Perez.—Lois (Secretario).

Señores que dijeron no.

Lupiani.

Acto continuo se leyó la parte del dictamen que comprende el art. 5.º de la misma sección, relativo á los sueldos de los Directores de los establecimientos balnearios que tiene la provincia, para cuya atención se consignan 6.000 pesetas, ó sean 2.000 más de las consignadas en el presupuesto ordinario, para pago de la asignación del Director de los de la villa de Loeches, y se excita á la Comisión de Gobernación para que instruya el oportuno expediente á fin de ver si puede eludirse legalmente el pago del Director de los baños de la Concepción de Peralta.

Por excitación del Sr. Sancho Corral el Sr. Morés dió amplias explicaciones sobre la propiedad de estos establecimientos balnearios, nombramiento de Médicos, obligaciones de estos etc. etc. Y no habiendo en el salón suficiente número de Sres. Diputados para tomar acuerdo, se levantó la sesión á las cinco y media de la tarde, quedando sobre la mesa el dictamen emitido por la Comisión de Beneficencia en el expediente relativo á la memoria fundada por la señora Marquesa de Malpica á favor de la Casa de Maternidad, de todo lo cual certificamos.—El Presidente, Saturnino Celorio Rubin.—El Diputado Secretario, Miguel Carranza.—El Diputado Secretario, José Lois é Ibarra.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Autorizado este centro para adquirir en pública subasta 12 colecciones de á 50 ejemplares cada una de copias litografiadas é iluminadas de 12 planos originales levantados por la Comisión facultativa que, en cumplimiento á la ley de 25 de Junio de 1870, ha justipreciado las minas nacionales de Riotinto, con sus terrenos y montes anejos; y declarado

urgente este servicio á tenor de lo que dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, ha señalado para el remate el día 5 de Junio próximo viniente, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Lo que anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Mayo de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 12 colecciones de 50 ejemplares cada una de copias litografiadas é iluminadas de 12 planos originales correspondientes á la tasación de las minas nacionales de Riotinto, con sus terrenos y montes anejos.

1.º Los 12 planos originales de que han de sacarse las copias en número de 50 por cada uno, según se ha expresado, estarán de manifiesto desde hoy en la Dirección general todos los días no festivos, desde las once de la mañana á las cinco de la tarde.

2.º Las referidas copias han de ser litografiadas é iluminadas, exactamente iguales á sus respectivos originales en cuanto al papel-tela, dimensiones, escalas, carpetas y demás que aparece en los mismos.

3.º El tiempo máximo en que han de entregarse las 12 colecciones completas y de una sola vez será el de 60 días, que principiarán á contarse desde el siguiente al en que se comunique al contratista la adjudicación del servicio.

4.º Para la recepción de las copias como buenas precederá reconocimiento de todas ellas total y parcialmente por el Ingeniero de Minas afecto á este centro; y si no las considerase admisibles y no se conformare el rematante con su dictamen, quedará sujeta al fallo que pronuncie la Junta superior facultativa de Minería sin ulterior apelación.

5.º Mientras no se entreguen completas, en una sola vez y se declaren admisibles las indicadas 12 colecciones, no cesará la responsabilidad del contratista, quedando siempre subordinado al cumplimiento del todo.

6.º El tipo máximo que se fija para las 12 colecciones es el de 7.500 pesetas, y no se admitirá proposición que no exceda de él.

7.º Al recibir el contratista los 12 planos originales de que ha de sacar las copias, cederá oportuno resguardo, y quedará también responsable á la devolución de los mismos al entregar aquellas y á cualquiera deterioro que hubieren sufrido.

8.º El pago en que quedare rematado el servicio se verificará por la Tesorería Central dentro de los 15 días siguientes á la admisión como buenas de las mencionadas copias y entrega de originales.

9.º Si el contratista no cumpliera debidamente su obligación, ó faltare á cualquiera de las cláusulas y condiciones que en este pliego se estipulan, la Administración podrá hacer por sí ó contratar con particulares el indicado servicio, dándole aviso oportunamente, y siendo de su cuenta el exceso de gasto si lo hubiere.

10. La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y depósito de que trata el pacto siguiente, procediéndose sumariamente por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 11 y 12 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecución, en todo ó en parte, á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujeción á lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. Para afianzar el cumplimiento del contrato, aprobado que sea, y poder tomar parte en la licitación, se necesita aptitud legal para contratar, y haber consignado previamente en la Caja general de Depósitos 750 pesetas en dinero efectivo metálico, cuya cantidad quedará retenida hasta que se cumpla dicho servicio; y los depósitos pertenecientes á los

licitantes no favorecidos se devolverán verificada que sea la subasta, á cuyo fin se darán por este centro los oportunos avisos.

12. La subasta tendrá lugar el día 5 de Junio próximo viniente, á la una de la tarde, en esta Direccion general, ante su Jefe que la presidirá, con asistencia del Letrado de la misma y Notario de Hacienda.

13. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregado bajo pretexto ni motivo alguno.

14. Constituida la Junta de la subasta en el día y hora señalados, se entregarán los pliegos al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el orden con que los reciba; debiendo acompañar á cada depósito expresado en la condicion 11.

15. Al dar la una y media de la tarde se dará principio á la apertura de los pliegos; y despues de leídos publicamente en alta voz en el mismo orden con que se hubieren entregado, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior. Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningun otro, así como tampoco se admitirá mejora, por ventajosa que sea, despues de verificado el remate. En el acto de leerse los pliegos serán desechados los que no estén redactados en los mismos términos que expresa al modelo, ó que reunan otras circunstancias de nulidad.

16. Si de la comparacion de las proposiciones resultase en las más ventajosa dos ó más iguales, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciera mejora, se adjudicará el remate al que con prioridad hubiere presentado el pliego.

17. El remate será aprobado por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda dentro de los 10 días siguientes á su celebracion; pasados los cuales sin haberse comunicado la adjudicacion del servicio al contratista, quedará este libre de su compromiso y le será devuelto el depósito. Verificada y comunicada la adjudicacion, se elevará á contrato ó escritura pública, extendiéndose estas con las formalidades de derecho, y siendo los gastos de ella, de una copia y demás del expediente de cuenta del rematante. Si este no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que tenga efecto en el término que se le señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

18. Forman parte integrante de este pliego, como si en él estuviesen insertos, el Real decreto citado de 27 de Febrero é instruccion de 25 de Setiembre de 1852.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., habitante en esta corte, calle de....., número....., cuarto....., enterado del pliego de condiciones para contratar 12 colecciones de á 50 ejemplares cada una de copias litografiadas é iluminadas de 12 planos originales, correspondientes á la tasacion de las minas de Riotinto, con sus terrenos y montes anejos, se compromete á tomar á su cargo este servicio, cumpliendo todas sus condiciones, por la cantidad de..... pesetas (se expresará en letra).

Madrid 13 de Mayo de 1871. — El Director general de Propiedades y Derechos del Estado, L. G. Campoamor.

PRIMER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

El día 7 de Junio próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en el cuartel que ocupa la fuerza del primer tercio de la Guardia civil, sito en la calle de San Leonardo, la subasta para la contrata de baules, por el término de dos años, para los individuos del mismo, con sujecion al pliego de condiciones que desde este día se halla fijo en la entrada del cuarto de banderas.

Madrid 20 de Mayo de 1871. — Por A. del C., el Coronel Teniente Coronel, Hita.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

MES DE ABRIL DE 1871.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, días, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

DIAS.	PUNTOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	NUMERO DE		CADA UNA.		REDUCCION A			IMPORTE.	
			Fanegas.	Cltos.	SU PESO. Kilógs.	SU VALOR. Peset.	Quints. méts.	Kilógs.	Hectógs.	Peset.	Cénts.
		<i>Harina del comercio para el pan del Hospital.</i>									
14	Madrid.	D. Benito Medrano.....	1.º	»	»	45'64	100	»	»	4.564	»
		<i>Harina del comercio para el pan de tropa.</i>									
12	Id.	D. Isidro Benito.....	1.º	»	»	45'64	375	»	»	17.115	»
12	Id.	Al mismo.....	2.º	»	»	43'46	750	»	»	32.595	»
12	Id.	Al mismo.....	3.º	»	»	39'12	375	»	»	14.670	»
12	Id.	D. Manuel Diaz.....	1.º	»	»	45'64	201	25	»	9.185	05
12	Id.	Al mismo.....	2.º	»	»	43'46	402	50	»	17.492	65
12	Id.	Al mismo.....	3.º	»	»	39'12	201	25	»	7.872	90
		<i>Cok.</i>									
1	Id.	D. Joaquin Pedrosa.....	»	»	»	6'15	2.305	»	»	98.930	60
		<i>Cebada.</i>									
10	Id.	D. José Garcia.....	362	»	»	32'0	7	»	»	2.534	»
14	Id.	D. Rafael Campillo.....	1.200	»	»	31'90	7	»	»	8.400	»
20	Id.	Melchor Ramirez.....	400	»	»	32'0	7	»	»	2.800	»
		<i>Paja.</i>									
			1.962	»	»			15	696	»	13.734
1	Id.	Félix Castro.....	»	»	»	5'12	114	22	»	584	81
3	Id.	Venancio Garcia.....	»	»	»	5'12	65	10	»	333	31
4	Id.	Gumersindo Cabezon.....	»	»	»	5'12	82	58	»	422	81
5	Id.	Bautista Ibañez.....	»	»	»	5'12	160	11	»	819	76
8	Id.	Miguel Sanz.....	»	»	»	5'12	182	54	»	934	60
10	Id.	Venancio Garcia.....	»	»	»	5'12	139	87	»	716	13
11	Id.	Benito Martin.....	»	»	»	5'12	169	08	»	865	69
12	Id.	Gumersindo Cabezon.....	»	»	»	5'12	136	53	»	699	03
13	Id.	Bautista Ibañez.....	»	»	»	5'12	164	60	»	842	75
14	Id.	Al mismo.....	»	»	»	5'12	204	28	»	1.045	91
15	Id.	Mariano Palacios.....	»	»	»	5'12	197	84	»	1.012	94
17	Id.	Julian Navacerrada.....	»	»	»	4'87	137	91	»	671	62
18	Id.	Balbino Alvarez.....	»	»	»	4'37	114	68	»	558	49
19	Id.	Venancio Garcia.....	»	»	»	4'87	137	22	»	668	26
20	Id.	Luis Bernar.....	»	»	»	4'61	241	43	»	1.112	99
21	Id.	Facundo Navacerrada.....	»	»	»	4'61	216	58	»	998	43
22	Id.	Gregorio Merino.....	»	»	»	4'61	189	44	»	878	31
24	Id.	Venancio Garcia.....	»	»	»	4'61	192	32	»	886	60
25	Id.	Facundo Navacerrada.....	»	»	»	4'61	161	72	»	745	53
26	Id.	Bautista Ibañez.....	»	»	»	4'35	162	41	»	706	48
27	Id.	Venancio Garcia.....	»	»	»	4'35	108	69	»	472	80
							3.279	15	»	15.972	25

Madrid 30 de Abril de 1871. — El Administrador, Ramon Fernandez Munilla. — V.º B.º — El Comisario de Guerra, Inspector, F. Costa.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE VICÁLVARO.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, días, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

DIAS.	PUEBLOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	NUMERO DE		CADA UNA.		REDUCCION A			IMPORTE.	
			Fanegas.	Cltos.	SU PESO. Kilógs.	SU VALOR. Pesetas.	Quints. méts.	Kilógs.	Hectógs.	Pesetas.	Cénts.
		<i>Cebada.</i>									
5	Vicálvaro.	D. Juan Martina.....	341	»	»	31'500	6'88	Raciones de 6'9375 litros.			2.346
25	Id.	Leonardo del Royo.....	299	»	»	31'500	6'69	2.728	»	»	2.000
29	Id.	D. Manuel Septien.....	483	24	»	31'500	6'69	2.392	»	»	3.234
			1.123	24	»	»	»	3.868	»	»	61
		<i>Paja.</i>						8.988	»	»	7.581
22	Id.	D. Matias Sanz.....	»	»	»	4'64	423	77	»	»	1.966
			»	»	»	»	423	77	»	»	1.966

Vicálvaro 30 de Abril de 1871. — El Administrador, Juan Dódero. — V.º B.º — El Comisario de Guerra, Inspector, F. Costa.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE ARANJUEZ.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, días, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

DÍAS.	PUEBLOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	NUMERO DE		CADA UNA.		REDUCCION Á			IMPORTE.	
			Fanegas.	Cifos.	SU PESO. Kilógs.	SU VALOR. Pesetas.	Quint. métr.	Kilógs.	Hectógs.	Pesetas.	Cents.
5	Madrid.	Harina de primera clase. D. Benito Medrano.....	•	•	•	45'65	17	•	•	776	05
5	Id.	Harina de segunda clase. D. Benito Medrano.....	•	•	•	43'47	34	•	•	4.477	98
5	Id.	Harina de tercera clase. D. Benito Medrano.....	•	•	•	39'12	17	•	•	665	04
							68	•	•	2.919	07
23	Aranjuez.	Leña. Casto Guzman.....	•	•	•	2'09	40	•	•	83	60
12	Id.	Cebada. D. Ramon Sanchez Capuchino.	800	•	•	6'81	•	•	•	5.448	•
5	Id.	Paja. Jerónimo Ortega.....	•	•	•	4'13	345	•	•	1.424	85
14	Id.	D. Cipriano Gomez.....	•	•	•	4'00	391	•	•	1.564	•
							736	•	•	2.988	85

RESUMEN.

	Pesetas.	Cents.
Los 68 quintales métricos de harina importan.....	2.919	07
Los 40 id. id. de leña idem.....	83	60
Las 800 fanegas de cebada idem.....	5.448	•
Los 736 quintales métricos de paja idem.....	2.988	85
TOTAL.....	11.439	52

Aranjuez 30 de Abril de 1871.—El Administrador, Mariano de Zaragoza.—V.º B.º—El Comisario, Inspector, Eduardo Saenz de Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se hace saber que para poder tomar parte el día 30 del corriente en la subasta del Cerrillo de San Blas se necesita consignar sobre la mesa del Juzgado 5.000 pesetas, las cuales se devolverán, ménos al mejor postor.

Madrid 20 de Mayo de 1871.—Jerónimo Montesinos.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, dictada por ante mí en los autos concurso de acreedores á bienes de D. Arcadio San Juan y Mendinueta, se convoca á junta de acreedores para el nombramiento de síndicos, que tendrá lugar el día 19 de Junio, á la una de la tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, en el convento de las Salesas, cuarto principal.

Y para que conste se inserta el presente.

Madrid 20 de Mayo de 1871.—El Escribano actuario, Juan Perea.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada del que suscribe, se vende en pública subasta una heredad titulada de San Patricio, situada en la provincia de Valencia, Baronia de Sollana, partido de Trullas, que ocupa una superficie de 589 hanegadas, equivalentes á 4.895 áreas 15 centiáreas, 17 decímetros y 96 centímetros, de las que 529 son arrozar cultivado, conteniendo una casa dentro con todas las dependencias necesarias para el arrendatario, valuada en 95.000 pesetas, ó sean 380.000 reales, á rebajar cargas, su renta anual al 5 por 100, 4.750 pesetas, ó sean 19.000 reales, y para su remate, que tendrá lugar en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas reales, se ha señalado el día 20 de Junio próximo venidero, á la una de su tarde; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es necesario consignar en poder del actuario 5.000 pesetas, y

que los autos que la motiyan estarán de manifiesto en la Escribanía hasta el día del remate.

Madrid 20 de Mayo de 1871.—El Escribano Licenciado, Bruno Ontiveros.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia la venta en pública subasta de una casa situada en esta corte y su calle de Santa María, núm. 3 moderno, 7 antiguo, manzana 238, tasada en 29.683 pesetas, á rebajar cargas.

El remate tendrá lugar el día 14 de Junio próximo y hora de la una, en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, y se advierte que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación.

Madrid 22 de Mayo de 1871.—El Escribano, Luis Escobar.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Pa-

lacio de esta capital, refrendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mon, dictada en las diligencias á consecuencia de la muerte intestada de Doña Francisca Gonzalez Pascual, ocurrida en esta corte en 26 de Marzo último, se llama á las personas que se crean con derecho á los bienes dejados por la misma, á fin de que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos, advirtiéndose que se ha presentado como tal Doña Josefa Francisca Gonzalez Pascual, hermana de aquella.

Madrid 22 de Mayo de 1871.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mon, dictada en las diligencias de abintestato de D. Luis Salina y Romero, por el presente segundo anuncio y término de 20 días se llama á las personas que se crean con derecho á los bienes dejados á su fallecimiento y se presenten á deducirlo en este Juzgado y Escribanía; advirtiéndose que se ha presentado como tal heredera doña María Araceli de Romero, madre de aquel, por quien se promueven estas diligencias.

Madrid 22 de Mayo de 1871.—El Escribano, Domingo Vazquez y Mon.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente y en virtud de providencia acordada en los autos de menor cuantía que sigue D. Juan Vazquez con doña Balbina Vargas, sobre entrega de unos muebles, se cita á esta para que en el término de tercero día, á contar desde la publicacion de este edicto, comparezca á prestar una declaración en los días no feriados, de doce á tres de la tarde, en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, que se hallan en el ex-convento de las Salesas, piso principal; apercibida con que si no comparece sin tener justa causa para ello será declarada confesa.

Madrid 17 de Mayo de 1871.—Francisco Garcia Franco.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

Juzgado de primera instancia del partido de Alora.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Ruiz Lopez, natural y vecino de Molinejo, soltero, de 18 años de edad, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa sobre estafas en la cobranza de contribuciones de Almogía en el año económico de 1868 á 1869; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Alora 30 de Marzo de 1871.—Emilio Miranda Godoy.—Por su mandato, Benito Casermeiro.